



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dos (02) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2010-00101  
**DEMANDANTE:** BERTHA YANETH RIVERO MEDINA y OTROS  
**DEMANDADO:** TRANSSANDER S.A. Y OTRO

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la solicitud efectuada por parte del apoderado de los demandantes respecto de la entrega de títulos, rendición de cuentas del auxiliar de la justicia, fijación de fecha para llevar acabo diligencia de remate. (pdf. 96) y solicitud de medidas cautelares (pdf.106)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Conforme a lo anterior, mediante correo electrónico (pdf.103) el señor Armando Manrique Bohórquez en calidad de secuestre solicitó treinta (30) días con el fin de lograr dar respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, para el efecto, téngase en cuenta que en auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de la providencia para que presentara informe de la gestión explicando claramente y de manera detallada el valor mensual de los activos líquidos de la ejecutada, así como el valor y la fecha de los depósitos consignados en favor del presente proceso; nótese que a la fecha ya transcurrió el término brindando, sin embargo, dada la manifestación presentada por el auxiliar de la justicia, se le concederá un último término judicial de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que rinda lo requerido.

Seguidamente, en lo que respecta a la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado de la parte demandante tendiente al embargo y retención de los honorarios que recibe empresa demandada Trasander S.A producto de contratos suscritos con las distintas Empresas Prestadoras de Salud para el transporte de pacientes y familiares que deben desplazarse de su Municipio a otra ciudad para recibir tratamiento médico, la misma será **NEGADA**, lo anterior, como quiera que en virtud de la facultad del funcionario judicial de limitar los embargos a lo necesario establecida en el art. 599 del C.G.P. considera el Despacho que con la orden cautelar emitida en auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015) (pdf. 05 Paginas 215-220) en el cual se decretó embargo y secuestro de la tercera parte de la totalidad de ingresos líquidos mensuales que percibe la empresa TRANSSANDER S.A. en cumplimiento de su objeto social de las sucursales Barbosa, Bucaramanga, Barrancabermeja, Bolívar, Cimitarra, Landázuri, Mogotes,



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VÉLEZ - SANTANDER**

Oiba, Piedecuesta, Puente Nacional, San Gil, Socorro, Sucre y Vélez – Santander, es más que suficiente para garantizar la orden de ejecución, sin que, se evidencie a la fecha razones por las cuales se deba ampliar las cautelas ya decretadas en el asunto.

Por último, **SE ACCEDE A LA FIJACION DE FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE REMATE**, ello en atención a que la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada, el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 324-43779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Sder, se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado y la diligencia de remate prevista para el cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no fue surtida, toda vez que, revisadas las publicaciones, en cumplimiento de lo normado en el artículo 450 del C. G. del P., se observó que se hicieron las publicaciones en el periódico Vanguardia, el 23 de julio de 2023, sin embargo, no se efectuó con diez (10) días de antelación motivo por el cual no se dio apertura a la licitación.

En ese orden, se convoca nuevamente a la diligencia de remate correspondiente Al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°324-43779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Sder.

Será postura admisible la que cubra el 70% de su avaluó, conforme a lo establecido en el Art. 411 de nuestra normatividad procesal civil, consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó, en el Banco Agrario de Vélez, en la cuenta de depósitos judiciales No. 688612031002 a órdenes de este Juzgado.

La audiencia de remate se celebrará mediante la herramienta Teams, por lo que es indispensable que se incluya dentro de la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, la dirección electrónica del juzgado [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co), la aplicación a través de la cual se llevará a cabo la misma y el link del protocolo a seguir para efectuar el remate; lo anterior a efecto de garantizar la participación de postores.

La licitación empezará en la fecha y hora señalada. Se cerrará transcurridos por lo menos una hora después de iniciada.

A costa de la parte interesada deberá anunciarse al público conforme el art. 450 del C.G. del P mediante la inclusión de un listado en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es, en día DOMINGO, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. En el aviso se informará que el remate se



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma ya mencionada. El link para acceder a la audiencia de remate virtual se publicará en el micrositio de este Despacho Judicial.

Se advierte al apoderado del demandante, que debe allegar junto con la publicación el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Finalmente, se **REQUIERE A LA SECRETARIA DEL DESPACHO** para que realice informe detallado respecto de la totalidad de los títulos consignados al proceso indicado el estado en el que se encuentran, lo anterior, en concordancia con la constancia secretarial efectuada el veinticuatro (24) de mayo de 2023 y lo indicado en auto del veintiocho (28) de mayo de 2022 pdf.59 y 41.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** Armando Manrique Bohórquez, en calidad de secuestre designado para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto rinda informe detallado de su gestión, explicando claramente y de manera detallada el valor mensual de los activos líquidos de la ejecutada, así como el valor y la fecha de los depósitos consignados en favor del presente proceso.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA PARA EL DIA nueve (9) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (9:00) am** para llevar a cabo el REMATE del inmueble inmobiliaria N°324-43779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Sder., conforme los parámetros establecidos por el artículo 448 del código general del proceso.

**TERCERO: REQUERIR A LA SECRETARIA DEL DESPACHO** para que realice informe detallado respecto de la totalidad de los títulos consignados al proceso indicado el estado en el que se encuentran, lo anterior, en concordancia con la constancia secretarial efectuada el veinticuatro (24) de mayo de 2023 y lo indicado en auto del veintiocho (28) de mayo de 2022 pdf.59 y 41.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de fecha 03/04/2024

Secretario

**JORGE HERNANDO TORRES PINTO**

**Firmado Por:**

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1bdd257c52e450cfe210888b0d4388bb4b1530f1ba7babc210929894cb23c5**

Documento generado en 02/04/2024 08:39:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**